



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 038 - 2011 - GR.CAJ - CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° literal a) segundo párrafo señala los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y, en el literal b) numeral 1. establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 73°, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia, (...).";

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. por parte de las entidades de la Administración Pública, en el artículo 7° - Órgano responsable de la formulación de los documentos de gestión institucional - señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del R.O.F. de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces, y en el artículo 29° (del Informe Técnico Sustentatorio), establece que "La aprobación del R.O.F. deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio y en un Informe Previo,...". En el artículo 34° (De la aprobación del R.O.F.), prescribe que la aprobación del R.O.F. de las entidades se realizará para el caso de Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional. Y, en el artículo 35°, de la publicación de R.O.F., señala que "Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su R.O.F. y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del R.O.F. deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...).";

Que, mediante Dictamen N° 065-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, Planeamiento y Desarrollo Social, de fecha 06 de diciembre del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F. de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, Cutervo, Jaén y San Ignacio, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F. de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, en treinta (30) folios, Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo, en diecisiete (17) folios, Unidad de Gestión Educativa Local Jaén, en diecisiete (17) folios y la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, en diecisiete (17) folios. Los mismos que constan de: Introducción, siete (7) títulos, veintinueve (29) artículos y el organigrama estructural correspondiente, los mismos que debidamente visados, a folios noventa (90) forman parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brindar el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL Nº 038 - 2011 - GR.CAJ - CR

- TERCERO:** La implementación de las competencias, funciones y facultades transferidas en base a la estructura orgánica de las U.G.E.L. para el presente ejercicio fiscal no implica incremento respecto al gasto corriente asignado a la Unidad Ejecutora 300 Educación Cajamarca, de la cual se transferirá los recursos correspondientes según criterios de racionalidad a las Unidades Ejecutoras de Presupuesto, U.G.E.L.: Chota, Cutervo, Jaén, San Ignacio. Y que la actualización del R.O.F. de estas U.G.E.L., será gradual, en la medida de la gestión de nuevos recursos económicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de las acciones de redistribución o racionalidad de los recursos con que cuenta el pliego.
- CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)."
- QUINTO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del R.O.F. en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- SEXTO:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
- SETIMO:** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA**



***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES***

R O F

***UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL***

UGEL CHOTA

Octubre, 2011



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGELCHOTA

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I : Naturaleza Jurídica, Dependencia, Jurisdicción y Finalidades	4
Capítulo II : Funciones Generales	6
Capítulo III: Base legal	8
TITULO II : ESTRUCTURA ORGÁNICA	9
Capítulo I : Órganos Estructurados	9
Capítulo II : Órgano de Alta Dirección	10
Capítulo III :Órgano de Participación y Vigilancia	13
Capítulo IV :Órgano de Control Institucional	15
Capítulo V :Órgano de Asesoramiento	18
Capítulo VI :Órgano de Apoyo	19
Capítulo VII :Órgano de Línea	21
TITULO III : RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	25
TITULO IV : RÉGIMEN LABORAL	25
TITULO V : RÉGIMEN ECONÓMICO	27
TITULO VI : FACULTAD NORMATIVA	27
TITULO VII : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y	
FINALES	29
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL	30



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Gestión Educativa Local Chota es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional Cajamarca, con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Chota. Su constitución y funcionamiento se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 009-2005-PCM, Reglamento de Gestión del Sistema Educativo, y en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, así como en los dispositivos conexos.

Con el propósito de cumplir con su misión, objetivos y metas en la gestión del servicio educativo en la provincia de Chota, la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, ha formulado el presente Reglamento de Organización y Funciones –ROF, elaborado sobre la base de la normatividad técnica y legal vigentes.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DEPENDENCIA, JURISDICCIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1°

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) constituye un instrumento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Artículo 2°

La Unidad de Gestión Educativa Local Chota, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional Cajamarca, con autonomía en el ámbito de su competencia. Es responsable de promover, coordinar y evaluar el servicio educativo que ofrecen las Instituciones y Programas Educativos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3°

La jurisdicción territorial de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, comprende el ámbito territorial de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca.

Artículo 4°

Son finalidades de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota:

- Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica, institucional y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.
- Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.

- c) Canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas, y otras entidades especializadas.
- d) Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la Dirección Regional de Educación sobre la base de las políticas sectoriales regionales.



CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES

Artículo 5° Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regional y Nacional y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las Instituciones Educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.

Prestar apoyo administrativo y logístico a las Instituciones Educativas públicas de su jurisdicción.

Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas públicas.

- e) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- f) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- g) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- h) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

- k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros (II.EE) y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
- m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas en su jurisdicción.
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte; así como, el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su ámbito.
- p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

CAPÍTULO III

BASE LEGAL

Artículo 6°

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 28926, Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública".
- Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. 019-90-ED.
- Ley N° 29062, Ley que modifica a la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento el D.S. N° 003-2008.
- Resolución Ministerial N° 0300-2008-ED, declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación a diversos gobiernos regionales, entre ellos al de Cajamarca.
- Ley N° 29762, ley que incorpora los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de ingreso.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS ESTRUCTURADOS

Artículo 7º De la Estructura Orgánica.

La Unidad de Gestión Educativa Local tiene la estructura orgánica siguiente:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN 01

- 01. Dirección

ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN 02

- 02. Consejo Participativo Local de Educación

ÓRGANO DE CONTROL 03

- 03. Oficina de Control Institucional

ÓRGANO DE ASESORÍA 04

- 04. Área de Asesoría Jurídica

ÓRGANO DE APOYO 05

- 05. Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento

ÓRGANO DE LÍNEA 06

- 06.1 Área de Gestión Pedagógica
- 06.2 Área de Gestión Institucional

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8° Del Órgano de Dirección.

El órgano de Dirección constituye el máximo nivel de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local, responsable de orientar, conducir, supervisar, controlar y evaluar el servicio educativo en su ámbito jurisdiccional, en concordancia con los lineamientos de política nacional, regional y local.

Artículo 9°.- La Unidad de Gestión Educativa Local está a cargo de un Director que es designado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Sus funciones son:

- a) Dirigir la formulación de los lineamientos de política educativa local y contribuir a la formulación de la política educativa regional y nacional; en el marco de la universalización, calidad y equidad en la educación, con enfoque intercultural. Orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa e implementar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y descentralización del servicio educativo.
- c) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Local y los Planes Operativos Anuales, en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación; asimismo aprobar el Proyecto Educativo y los Planes Operativos Anuales.
- d) Delinear estrategias para disminuir el analfabetismo y promover la ejecución de los programas estratégicos multisectoriales.
- e) Conducir e incrementar la productividad y eficiencia de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.
- f) Fortalecer el proceso de descentralización de la gestión de las Instituciones Educativas, garantizando su autonomía y participación.
- g) Coordinar con la Dirección Regional de Educación, la creación, ampliación, modificación, traslado, suspensión, reapertura, cambio de nominación de las instituciones educativas públicas y coordinar en los casos de traslado de local,

cambio de denominación, transferencia de propiedad y reconocimiento de Director de las Instituciones Educativas Privadas.

- h) Identificar las necesidades de capacitación de personal de las instituciones educativas y desarrollar programas de formación continua.
- i) Suscribir convenios, según corresponda, contratos y acuerdos con los gobiernos locales, sectores sociales y económicos productivos y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, encaminados a mejorar la calidad de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología.
- j) Impulsar el funcionamiento del Consejo Participativo Local de Educación en coordinación con el gobierno local, a fin de generar acuerdos concertados y promover la participación, vigilancia y el control ciudadano.
- k) Orientar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo de la sede institucional y las instituciones educativas de su jurisdicción.
Evaluar la gestión educativa de su ámbito, adoptando las acciones preventivas y correctivas pertinentes, y presentar los informes de gestión a las instancias correspondientes.
- m) Conducir el proceso de evaluación e ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal atendiendo los requerimientos del servicio educativo, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- n) Cautelar la actualización permanente de la información sobre la realidad de los estudiantes y corregir situaciones de inequidad educativa por razones de cultura, género, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.
- o) Dirigir la elaboración de las estrategias intersectoriales que permitan superar las inequidades.
- p) Realizar una planificación concertada con los gobiernos locales para lograr una educación de calidad y equidad en su ámbito, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos.
- q) Remitir el Proyecto Educativo Local a las instancias pertinentes, garantizando su difusión.

- r) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento en coordinación y el apoyo del gobierno local, regional y nacional.
- s) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito y gestionar su financiamiento.
- t) Otras que se le asigne y corresponda.



CAPITULO III

ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 10° Del Consejo Participativo Local de Educación.

El Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del **Proyecto Educativo Local** en la Unidad de Gestión Educativa Local. Tiene la responsabilidad de promover y apoyar la participación de la Sociedad Civil en el desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y tecnología, el deporte y la recreación, así como contribuir a una gestión educativa transparente, ética y democrática.

Es presidido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local e integrado por representantes de los estamentos de la comunidad educativa local, de los sectores económicos productivos, de la municipalidad y de las instituciones públicas y privadas. La conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local de Educación es responsabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local en coordinación con el Gobierno Local.

Sus funciones son:

- a) Canalizar la participación de la comunidad local en la elaboración, seguimiento y evaluación del **Proyecto Educativo Local** dentro del marco del Proyecto Educativo Regional.
- b) Participar en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, cuidando la transparencia de la gestión educativa.
- c) Establecer canales de diálogo en materia educativa entre la población y las autoridades educativas locales.
- d) Apoyar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia, en la gestión pedagógica e institucional.

- e) Cooperar con el desarrollo de los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, favoreciendo sus intercambios y coordinar con el Consejo Participativo Regional de Educación.
- f) Opinar sobre las políticas, estrategias de desarrollo local regional y nacional y medidas a favor de la universalidad, equidad y calidad del servicio educativo y velar por su cumplimiento de las mismas.
- g) Promover convenios entre la Unidad de Gestión Educativa Local y las organizaciones locales en beneficio del servicio educativo.



CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11º De la Oficina de Control Institucional.

La Oficina de Control Institucional conduce, ejecuta las acciones y actividades de control de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el cumplimiento de los fines y metas Institucionales.

Artículo 12º.- Funciones de la Oficina de Control Institucional

Las funciones de la Oficina de Control Institucional:

Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley y el control externo a que se refiere el Artículo 8 de la Ley, Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas, que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, los que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio, cuando en actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y los servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- n) Otras que establezca la Contraloría General de la República.



Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el Artículo 15° de la Ley 27785, Ley del Sistema Nacional de Control.



CAPÍTULO V ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

DEL ÓRGANO DE ASESORÍA

Artículo 13° Del Área de Asesoría Jurídica.

El Área de Asesoría Jurídica tiene la responsabilidad de emitir opinión jurídica legal y brindar asesoramiento en el campo de su competencia.

Artículo 14°.- Funciones del Área de Asesoría Jurídica

- a) Informar, opinar y absolver consultas de carácter jurídico legal formuladas por los órganos de la Unidad de Gestión Educativa Local y administrados.
Sistematizar y difundir la legislación educativa.
Formular proyectos de resolución, disposiciones, contratos, convenios, visado de proyectos de resolución y otros dispositivos de carácter jurídico legal de competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local.
- d) Brindar asesoramiento en asuntos de carácter jurídico legal.
Desarrollar acciones propias en asuntos de contingencias judiciales de carácter civil y penal.
- f) Asumir la defensa del Estado por delegación de la Procuraduría Pública Regional.
- g) Otras que se le asigne y corresponda.

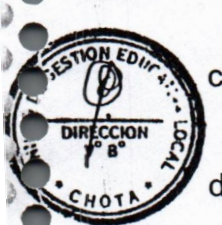
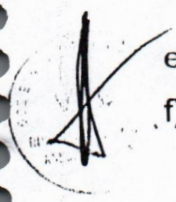
CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE APOYO

Artículo 15°.- Del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

El Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir acciones de gestión administrativa, infraestructura y equipamiento, ejecutar el presupuesto y brindar apoyo administrativo a los órganos de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 16°.- Funciones del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.

- 
- 
- 
- a) Proporcionar oportunamente, los recursos económicos, bienes y servicios que demanden las Instituciones Educativas a su cargo, en un marco de equidad y transparencia.
 - b) Participar y ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de conformidad con las normas legales vigentes.
 - c) Administrar los recursos materiales y financieros, así como los bienes patrimoniales de la Unidad de Gestión Educativa Local.
 - d) Administrar, controlar y evaluar los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio e infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas.
 - e) Elaborar el calendario de pago para garantizar la disponibilidad de fondos.
 - f) Conciliar la información contable, administrativa y presupuestal de acuerdo con la normatividad vigente.
 - g) Mantener actualizados, la base de datos del registro escalafonario, planillas, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documental de la entidad.
 - h) Conducir el proceso de evaluación, ingreso y permanencia del personal docente y administrativo y desarrollar las acciones de personal atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa y en coordinación con la Dirección Regional de Educación.



- i) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, con el apoyo del Gobierno Local y del Gobierno Regional.
- j) Mantener actualizado el margsí de bienes inmuebles, efectuando el saneamiento físico-legal de las Instituciones Educativas.
- k) Administrar y mantener los sistemas informáticos de uso institucional así como del portal institucional.
- l) Otras que se le asigne y corresponda.



CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE LÍNEA

Artículo 17° Del Órgano de Línea.

Las unidades orgánicas de línea son las responsables del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Unidad de Gestión Educativa Local. Está conformado por el Área de Gestión Pedagógica y el Área de Gestión Institucional.

Artículo 18° Área de Gestión Pedagógica.

El Área de Gestión Pedagógica es responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas y las relacionadas con el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología, el deporte y la recreación en el ámbito local.

Artículo 19°.- Funciones del Área de Gestión Pedagógica.

- a) Difundir, orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa nacional y regional en materia de gestión pedagógica en las Instituciones Educativas, así como evaluar sus resultados.
- b) Programar y ejecutar acciones para la promoción de la educación inclusiva, pluricultural y bilingüe.
- c) Promover y facilitar los procesos de diversificación, desarrollo curricular y uso de materiales educativos.
- d) Desarrollar acciones de acompañamiento y monitoreo pedagógico en las Instituciones Educativas de la jurisdicción.
- e) Ejecutar programas de actualización y formación continua del personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas de su jurisdicción.
- f) Participar en las acciones de formulación del Proyecto Educativo Local, planes y programas, según corresponda.
- g) Desarrollar y adoptar nuevas tecnologías de comunicación e información para fortalecer el sistema educativo y los procesos enseñanza- aprendizaje.

- h) Ejecutar programas y proyectos de investigación, experimentación e innovación pedagógica y evaluar su impacto en la comunidad.
- i) Participar en las acciones de evaluación y medición de la calidad educativa que ejecuta la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación.
- j) Incentivar y asesorar la creación e implementación de centros de recursos educativos y tecnológicos que apoyen el proceso de aprendizaje.
- k) Promover y ejecutar en coordinación con las instituciones educativas, estrategias de alfabetización, la educación intercultural y programas educativos estratégicos.
- l) Desarrollar programas de prevención y atención integral de bienestar social para los estudiantes en coordinación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas especializadas, dirigidos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza.
- m) Formular proyectos de desarrollo educativo y proponerlos para captar recursos de cooperación técnica y financiera de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Promover y fortalecer centros culturales, bibliotecas, teatros, talleres de arte, deporte, recreación en coordinación con los Gobiernos Locales y los Organismos Públicos Descentralizados, propiciando la participación de la comunidad.

Orientar, promover y supervisar que las Instituciones Educativas de la Educación Básica y Técnico Productiva brinden servicios que tengan relación con los requerimientos del desarrollo local, regional y del mercado laboral.

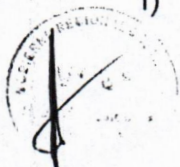
- p) Cumplir en lo que corresponda con la aplicación de la normatividad educativa teniendo como marco orientador la mejora permanente de la calidad del servicio educativo.
- q) Garantizar la articulación de acuerdo a lo establecido por los niveles de la Educación Básica y la Educación Comunitaria.
- r) Emitir informes técnicos y asesorar en asuntos de su competencia.
- s) Otras que se le asigne y corresponda.

Artículo 20° Del Área de Gestión Institucional.

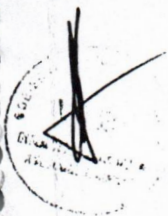
El Área de Gestión Institucional es responsable de planificar, organizar, dirigir y evaluar los asuntos relacionados con la formulación de proyectos, planes estratégicos y presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como con aspectos de gestión, fortalecimiento institucional y estadística.

Artículo 21° Funciones del Área de Gestión Institucional

- a) Difundir, orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa nacional, regional y local en materia de gestión institucional, así como evaluar sus resultados.
- b) Formular y evaluar el **Proyecto Educativo Local** en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación.
- c) Emitir opinión sobre la creación, ampliación, modificación, traslado, suspensión, reapertura, cambio de nominación de las Instituciones Educativas públicas y coordinar en los casos de traslado de local, cambio de denominación, transferencia de propiedad de las Instituciones Educativas Privadas.
Formular, programar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas y gestionar su financiamiento en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación.
- e) Conducir el proceso de formulación, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión institucional: Plan Estratégico Institucional, Plan Anual, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Manual de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, normatividad interna, entre otros.
- f) Monitorear, asesorar y supervisar a las Instituciones Educativas en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, Plan Anual de Trabajo y el Informe de Gestión Anual, así como otros que sean de su competencia.
- g) Orientar, reconocer y registrar al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas y los Consejos Educativos Institucionales (CONEI).



- h) Promover y proponer en los casos que corresponda, la creación y funcionamiento de redes educativas como estrategia de organización y gestión.
 - i) Evaluar el funcionamiento de las instituciones educativas con criterios de calidad y pertinencia del servicio.
 - j) Racionalizar personal, materiales físicos, financieros y tecnológicos en la Unidad de Gestión Educativa Local y en las Instituciones Educativas públicas.
 - k) Organizar, ejecutar y evaluar programas de formación continua en gestión institucional para el personal Directivo, Profesional y Técnico de la Unidad de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas.
 - l) Elaborar y difundir la estadística educativa local construyendo indicadores que definan la calidad y pertinencia del servicio, utilizando modernos sistemas de información.
 - m) Participar y asesorar en el desarrollo de proyectos de innovación, productivos y de modernización para el desarrollo educativo y equipamiento y proponerlos para su gestión ante las instituciones públicas y privadas que correspondan.
- Emitir informes técnicos y asesorar en asuntos de su competencia.
- Otras que se le asigne y corresponda.



TÍTULO III**RELACIONES INTERINSTITUCIONALES****Artículo 22° De las Relaciones Institucionales de la Unidad de Gestión Educativa Local.**

La Unidad de Gestión Educativa Local, promueve la cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y otros sectores para realizar acciones que contribuyan al logro de sus fines.

La Unidad de Gestión Educativa Local, en el cumplimiento de sus funciones mantiene relaciones con el gobierno local, la Dirección Regional de Educación, Gobierno Regional y el Ministerio de Educación.

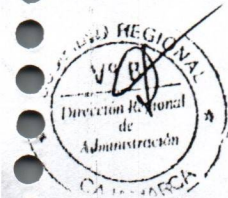
TÍTULO IV**RÉGIMEN LABORAL****Artículo 23°**

Los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, están sujetos al régimen laboral de la Administración Pública, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; así como a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. 019-90-ED, Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y su reglamento, D.S. N° 003-2008-ED, y su modificatoria, Ley N° 29762, en lo que corresponda. Además puede contar con la prestación de servicios del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Artículo 24°

Los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota están sujetos, según corresponda, al régimen del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones, conforme a ley.

Los servidores públicos que se encuentren incorporados al régimen del D.L N° 20530, podrán mantener dicho régimen de acuerdo a Ley.



TÍTULO V**RÉGIMEN ECÓNOMICO****Artículo 25° De la Unidad Ejecutora de Presupuesto**

Para la gestión y administración de sus recursos económicos la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, constituye una Unidad Ejecutora de Presupuesto, integrante del pliego Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 26° De los recursos económicos

Son recursos económicos de la Unidad de Gestión Educativa Local:

- a) Los montos que le son asignados en cada ejercicio presupuestal conforme a la Ley del Presupuesto de la República y normas reglamentarias.
- b) Los demás recursos que de acuerdo a Ley se obtengan por cualquier concepto incluyendo los de cooperación nacional e internacional.

TÍTULO VI**FACULTAD NORMATIVA****Artículo 27°**

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, está facultado para emitir resoluciones sobre asuntos técnico-administrativos sectoriales de su competencia, dicho dispositivo tendrá la denominación: "Resolución Directoral N°.....-2011-GR.CAJ-DRE-UGEL/CH".

Artículo 28°

La "Resolución Directoral N°.....-2011-GR.CAJ-DRE-UGEL/CH, es sujeta de apelación ante la Dirección Regional de Educación Cajamarca, con lo cual se da por agotada la vía administrativa, de acuerdo a ley.



Artículo 29°

Toda resolución debe ser firmada por el Director de la UGEL, en su ausencia solo procede ser firmada por el que haga sus veces, siempre que este último cuente con autorización resolutive.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota es responsable de implementar la nueva estructura orgánica y funciones en su respectiva jurisdicción, conforme se establece en el presente Reglamento; para lo cual desarrollará y aprobará las acciones de personal correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA

El Área de Gestión Institucional de la UGEL Chota, será responsable de elaborar el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de su sede, así como de la elaboración y gestión de aprobación del respectivo Manual de Organización y Funciones, ante la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local, en un periodo no mayor de sesenta días, de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones.

TERCERA

La reproducción, distribución y difusión del presente reglamento es de responsabilidad del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota.

CUARTA

El presente Reglamento de Organización y Funciones ROF, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional de aprobación en el Diario Oficial El Peruano.



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

A continuación, en un (01) folio, se muestra el Organigrama Estructural de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota.

